

RESOLUCIÓN C.S. N° 011/2019 UGR

Expte. N° 0432/19 UGR

ROSARIO, 3 de mayo de 2019

VISTO El Decreto N° 828/18 del P.E.N.; la Resolución Rectoral N° 179/18 UGR; la Resolución Rectoral N° 209/18 UGR, el Acta N° 182 del Consejo de Administración de la Fundación del Gran Rosario; y el Expte. N° 0432/19 UGR;

CONSIDERANDO:

Que a partir del cambio de estatus, resulta necesario actualizar las normas que regulan la actividad del cuerpo académico de la Universidad del Gran Rosario;

Que el presente Reglamento ha sido trabajando entre miembros del Consejo Superior, y la Secretaría de Planeamiento Institucional, la Secretaría de Evaluación y Desarrollo, la Secretaría Académica y la Secretaría General;

Que el Consejo Superior se reunió en sesión para tratar el tema;

Las atribuciones que le son propias según Estatuto Académico en su artículo 12 inciso g) e inciso o);

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar y poner en vigencia a partir del día de la fecha, el **Reglamento General de Carrera Académica**, el cual quedará redactado según consta en el Anexo Único de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° 011/2019 UGR



Secretaría Consejo Superior



Lic. ARTURO FORCHER
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO

Corrientes 1254 (2000) | +54 341 4110506 | +54 341 4451035

www.ugr.edu.ar



ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN C.S. N° 011/2019

REGLAMENTO GENERAL DE CARRERA ACADÉMICA

TITULO I. MARCO GENERAL

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento General es el conjunto de normas que regula la vida académica de la función docente de la Universidad del Gran Rosario, en un todo de acuerdo con su Estatuto y la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 2. Se denomina Carrera Académica a todas las instancias referidas al ingreso, promoción, permanencia y desarrollo del cuerpo académico de la Universidad del Gran Rosario. La misma contempla las funciones específicas determinadas en el Artículo 4 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. Están incluidos en el presente Reglamento los y las docentes de las diferentes categorías y funciones enumeradas en el Artículo 31 del Estatuto de la Universidad del Gran Rosario.

ARTÍCULO 4. Son funciones de la Carrera Académica todas las actividades específicas que por su modalidad, desarrollo o lugar ameritan un agrupamiento particular. Las mismas son:

- a. La docencia
- b. La investigación
- c. La extensión
- d. La gestión
- e. La formación

ARTÍCULO 5. La Universidad establecerá la asignación de cargos y promociones de acuerdo con los criterios de desarrollo y de las necesidades funcionales establecidas en la política académico-institucional.

TITULO II. DE LA DOCENCIA

Lic. ARTURO FORCHER
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO

ARTÍCULO 6. La docencia comprende todas aquellas actividades vinculadas con el proceso de enseñanza y aprendizaje en sus diferentes modalidades y espacios curriculares; incluye las actividades de planificación, desarrollo, evaluación y formación. La docencia podrá ser de pregrado, grado o posgrado en las carreras que se dictan en la Universidad del Gran Rosario.

Secretaría Consejo Superior

ARTÍCULO 7. La designación de los docentes podrá ser regular o interina, de acuerdo a los Artículos 32, 33, 34 y 35 del Estatuto de la Universidad del Gran Rosario. En el Título IX del presente Reglamento se desarrollan las modalidades y requisitos de ingreso.



ARTÍCULO 8. Las dedicaciones docentes podrán ser:

- a) Exclusiva, de 31 a 40 horas semanales.
- b) Completa, de 21 a 30 horas semanales.
- c) Parcial, de 11 a 20 horas semanales.
- d) Simple, hasta 10 horas semanales.

ARTÍCULO 9. Los docentes con dedicación exclusiva y completa podrán destinar a tareas de gestión un total de horas no superior al 30% del establecido para su respectiva dedicación.

ARTÍCULO 10. Los docentes con dedicación exclusiva y completa deberán realizar tareas de docencia, investigación y extensión. La carga horaria para estas tareas no deberá ser inferior al 30% de cada actividad en relación a su dedicación.

ARTÍCULO 11. Las actividades de docencia, así como las tareas de investigación científica, extensión, gestión y formación podrán ser presenciales o a distancia, acordes a la política institucional. Las actividades docentes a distancia se realizarán sólo a través del Sistema UGR Virtual de la Universidad del Gran Rosario.

ARTÍCULO 12. A aquellos docentes cuyas dedicaciones están comprendidas en los incisos c) y d) del Artículo 8 se les podrá establecer anualmente el tiempo de dedicación a otras funciones diferentes de la docencia de acuerdo a la política académica-institucional.

ARTÍCULO 13. Las categorías y funciones del personal docente son las establecidas en el Artículo 30 del Estatuto del Instituto Universitario del Gran Rosario. A saber:

Profesores

- a) Profesores Titulares
- b) Profesores Asociados
- c) Profesores Adjuntos
- d) Profesores Instructores
- e) Profesores Especializados

Lic. ARTURO FORNBERG
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO

Docentes Auxiliares

- e) Jefes de Trabajos Prácticos
- f) Ayudantes de Primera

Profesores Extraordinarios

- h) Eméritos
- i) Honorarios
- j) Consultos
- k) Invitados

Secretaría Consejo Superior

ARTÍCULO 14. Las funciones de los Profesores según su categoría son las siguientes:

Corrientes 1254 (2000) | +54 341 4110506 | +54 341 4451035



a. *Profesores Titulares*: tienen a su cargo la orientación general de la enseñanza en sus respectivas especialidades, las actividades de docencia, así como la realización de tareas de investigación científica, extensión, gestión y formación en los casos asignados.

Obligaciones:

- I. Coordinar y dirigir todas las actividades inherentes a la planificación y el dictado de la asignatura en todas las sedes en que ésta se dicte, en conjunto con los profesores asociados y adjuntos.
- II. Asistir a los exámenes finales en las mesas dispuestas por el Calendario Académico.
- III. Respetar la carga horaria de la asignatura establecida por plan de estudios.
- IV. Elaborar y presentar para su aprobación, en los tiempos y formas que se establezca, el Programa de asignatura.
- V. Formar a los ayudantes de primera y ayudantes de segunda en sus inicios en la carrera académica.
- VI. Respetar los reglamentos vigentes.

b. *Profesores Asociados*: Tienen las mismas funciones y obligaciones que los profesores titulares y colaboran con éstos en relación al desarrollo de temas específicamente asignados y pueden estar a cargo de asignaturas en las diferentes localizaciones territoriales.

c. *Profesores Adjuntos*: colaboran con los Profesores Titulares en la enseñanza de su asignatura y en actividades de investigación, extensión, gestión y formación.

Obligaciones:

- I. Colaborar con los profesores titulares y/o asociados en todo el proceso de planificación, conducción y evaluación de la enseñanza.
- II. Desarrollar los contenidos de la asignatura y las actividades que le sean asignadas.

d. *Profesores Especializados*: desarrollan una actividad docente que por su particularidad requiere tratamiento especial.

Lic. ARTURO FORCHER
UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO

e. *Profesores Instructores*: colaboran en forma directa con los profesores titulares de las asignaturas prácticas y tienen a su cargo el desarrollo de las Prácticas Pre-profesionales que se realizan en las Unidades Docentes Asistenciales.

ARTÍCULO 15. Las obligaciones de los Docentes Auxiliares según su categoría son las siguientes:

f. *Jefes de Trabajos Prácticos*.

Secretaría Consejo Superior

- I. Organizar, conducir, coordinar y evaluar los trabajos prácticos de la asignatura.



- II. Asistir a los docentes titulares en lo que estos soliciten para el correcto desenvolvimiento de la asignatura.
- III. Llevar el registro de los trabajos y evaluaciones realizadas por los estudiantes así como de su asistencia, en los cursos que correspondan.
- IV. Integrar mesas examinadoras.
- V. Desarrollar temas de la asignatura con comisiones a cargo, bajo supervisión de los profesores de la misma.
- VI. Participar en las reuniones del equipo docente y en las actividades académicas de formación, actualización y extensión, organizadas por la cátedra

g. *Ayudantes de Primera.*

- I. Acompañar en el cursado a los profesores a cargo de la asignatura.
- II. Desempeñar las tareas establecidas por los docentes a cargo de la asignatura.
- III. Participar de evaluaciones parciales y finales supervisado por el docente a cargo.
- IV. Participar en las reuniones del equipo docente y en las actividades académicas de formación, actualización y extensión, organizadas por la cátedra.

ARTÍCULO 16. Los Profesores Extraordinarios según su categoría son los siguientes:

h. *Eméritos:* los profesores titulares, asociados y adjuntos regulares que se acojan a los beneficios de la jubilación y que hubieran demostrado condiciones sobresalientes en la docencia y/o en la investigación, podrán ser designados profesores eméritos, siempre que hubieren ejercido en la Universidad.

i. *Honorarios:* son personalidades relevantes del país o del extranjero a quienes la Universidad le otorga esta distinción.

j. *Consulto:* son aquellos docentes, que sin necesidad de haber prestado funciones en la Universidad, tengan una destacada trayectoria en el ámbito académico y cuenten con sesenta y cinco o más años de edad.

k. *Invitados:* los profesores invitados lo serán de universidades del país o del extranjero, o aquellas personalidades relevantes en su especialidad, con el fin de desarrollar actividades docentes de naturaleza transitoria.

TITULO III. DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 17. Se entiende por actividades de investigación la producción de conocimiento y la concreción de emprendimientos tecnológicos, susceptibles de contribuir al avance de la ciencia y de la tecnología para optimizar la calidad de vida y proveer nuevas soluciones a problemas de la comunidad. Y todas aquellas comprendidas en los artículos 42 y 43 del Estatuto de la Universidad del Gran Rosario.



ARTÍCULO 18. Las actividades de investigación se desarrollarán en Programas y Proyectos reconocidos y evaluados mediante procedimientos que se establezcan oportunamente en las normas de la Universidad del Gran Rosario, de acuerdo a los estándares y criterios de calidad del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

TITULO IV. DE LA EXTENSIÓN

ARTÍCULO 19. Se entiende por actividades de extensión a todas aquellas vinculadas a la difusión de la cultura, el arte, y la ciencia, la cooperación institucional, la transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos, la prestación de servicios, asesoramiento, asistencia a personas, y otras comprendidas en los artículos 44 y 45 del Estatuto de la Universidad del Gran Rosario.

ARTÍCULO 20. Una normativa específica regulará los Programas y Proyectos enmarcados en las actividades de extensión.

TITULO V. DE LA GESTIÓN

ARTÍCULO 21. Se entiende por actividades de gestión a todo el conjunto de tareas relacionadas al planeamiento, coordinación, evaluación y supervisión, desarrolladas en el marco del organigrama institucional, de los programas y/o proyectos establecidos por las políticas basadas en las necesidades funcionales de la Universidad.

ARTÍCULO 22. Las actividades de gestión se desarrollarán a través de cargos y funciones delimitadas en los Artículos 6 y 7 del Estatuto de la Universidad del Gran Rosario, y por otras que se implementen a propuesta del Rector y/o del Consejo Superior, para resolver el funcionamiento de áreas que por su complejidad o volumen de trabajo así lo ameriten.

TITULO VI. DE LA FORMACIÓN

ARTÍCULO 23. Se entiende por actividades de formación aquellas que tengan como objetivo el mejoramiento de la calidad y experticia de los recursos humanos para la docencia, la investigación y la extensión. Los docentes, de acuerdo a su categoría y dedicación, deberán acreditar formación pedagógica y disciplinar.

ARTÍCULO 24. La Universidad del Gran Rosario podrá otorgar Becas para la formación a los docentes de acuerdo con los criterios de desarrollo y de las necesidades establecidas en la política académico-institucional.

TITULO VII. DE LA CONVIVENCIA



ARTÍCULO 25. La Universidad del Gran Rosario promoverá el desarrollo de las actividades académicas en un marco de respeto y reconocimiento mutuo entre los integrantes de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 26. Todos los docentes de la Universidad del Gran Rosario, cualquiera sea su categoría y dedicación, deberán respetar el régimen de convivencia que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 27. Las sanciones que se aplicarán guardarán proporción con el tipo y gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 28. Los docentes deberán cumplir con las funciones que establece su cargo y dedicación según se establece en los artículos 15 y 16 del presente reglamento. Así también deberán cumplimentar con la asistencia y puntualidad correspondientes a los horarios y comisiones asignados, asentando las mismas en los registros a tales fines establecidos.

TITULO VIII. DE LAS CAUSALES DE SUMARIO

ARTÍCULO 29. El proceso administrativo será iniciado por el Rector, o por la máxima autoridad a cargo, de oficio o mediando una denuncia escrita de un miembro de la Universidad del Gran Rosario, consignando los hechos y las personas involucradas en los mismos. Por razones de urgencia se podrá formular denuncia verbal ante la autoridad universitaria correspondiente, la cual será complementada por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes.

Lic. ARTURO FORCHER

RECTOR

UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO

ARTÍCULO 30. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentada la denuncia por escrito, el Rector, o en caso de ausencia, la máxima autoridad a cargo resolverá si procede la instrucción de un sumario, en cuyo caso designará un instructor, quien dentro de los cinco (5) días corridos de asumidas sus funciones citará al denunciante mediante comunicación fehaciente para que preste declaración.

ARTÍCULO 31. El instructor reunirá las pruebas que considere pertinentes y, en un plazo no mayor a quince (15) días corridos, producirá un informe fundado. Si considerase que corresponde una sanción, notificará al sumariado de los resultados de su informe, para que éste formule sus observaciones y presente pruebas adicionales, si lo considera necesario, dentro de los diez (10) días corridos de notificado. Cumplida esta instancia, el Instructor completará el informe inicial agregando las observaciones y las pruebas procedentes aportadas por el denunciante si las hubiera y en un plazo no mayor a cinco (5) días corridos lo elevará al Rector, según corresponda. Luego de evaluar la información producida, el Rector dictará la resolución pertinente, sancionatorio o absolutoria, dentro de los diez (10) días corridos de recibido el informe del Instructor.

ARTÍCULO 32. Una vez notificado de la sanción el docente tendrá cinco (5) días para recurrir la decisión ante el Rector, quien se expedirá sobre la misma en un plazo máximo de quince (15) días corridos.

ARTÍCULO 33. En casos graves, el Rector podrá suspender preventivamente al docente sometiendo a sumario durante el tiempo que dure el mismo.

TÍTULO IX. DEL INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 34. Las categorías docentes en la Universidad del Gran Rosario podrán ser de dos tipos: regulares o interinos.

ARTÍCULO 35. Los docentes regulares se designan de acuerdo a un concurso de antecedentes y oposición. Su designación tiene una duración de 6 (seis) años pudiendo ser renovada de acuerdo a lo establecido por el artículo 33 del Estatuto de la Universidad del Gran Rosario y a lo que establezca la reglamentación que al efecto se dicte. Una reglamentación específica establecerá las características, requisitos y modalidad de convocatoria de los Concursos.

ARTÍCULO 36. El ingreso para los cargos interinos se realizará mediante evaluación de antecedentes. El Comité de selección estará integrado por el Director del Espacio al que pertenezca la carrera, el Director de carrera y el Titular de la asignatura. El Rector procederá a su designación de acuerdo al artículo 34 del Estatuto de la Universidad del Gran Rosario. La renovación de la designación se realizará previo informe del Titular de la asignatura materia y /o el Director de la Carrera por un período no mayor a tres años.

Lic. ARTURO PORCHER
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO

ARTÍCULO 37. La promoción de los docentes auxiliares estará a cargo y solicitud del Profesor Titular, quien petitionará la promoción del docente ante el Director de Carrera y ante el Director de Espacio.

ARTÍCULO 38. Cuando el cargo de Profesor Titular quedare vacante, la titularidad será asumida por el profesor asociado, o en su defecto, el profesor adjunto; hasta tanto se sustancie el correspondiente concurso, quedando las nuevas designaciones en categoría de interinos.

Secretaría Carrera Superior

ARTÍCULO 39. Cuando la cátedra no tenga un cargo de profesor asociado o profesor adjunto, la titularidad podrá ser asumida por el Jefe de Trabajos Prácticos siempre y cuando éste tenga una antigüedad mayor a 5 años en la cátedra correspondiente. Para ello deberá ser promovido a Profesor Adjunto a cargo de la materia, hasta tanto se sustancie el correspondiente concurso, quedando las nuevas designaciones en categoría de interinos.

ARTÍCULO 40. La adscripción es el proceso inicial de formación en tareas docentes en el marco de la Universidad del Gran Rosario. Aquellos que sean designados como docentes



adscriptos deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de Adscripción y en las propuestas de trabajo de cada espacio curricular.



Secretaría Consejo Superior



Lic. ARTURO FORCHER
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO